



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por CAMILO TORRES MARTINEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, comunicado allegado al buzón electrónico de este Despacho el 02 de septiembre de 2020 allegado por COLPENSIONES informando la emisión de la resolución SUB 150804 del 09 de agosto de 2017, que da cumplimiento a fallo judicial y ordena pago al hoy ejecutante, por la suma de \$1.221.887 por concepto de pago de retroactivo de incrementos pensionales.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, so pena de archivar el proceso, para que en el término de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie, para lo pertinente.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG", written over a horizontal line.

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **075** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **27 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LAC", written over a horizontal line.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Radicado: 05001-31-05-005-2013-00661-00.
Pone en conocimiento

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9oad1ee7381e6ae86c6f354533fd7b7441412ee5ac677172af7b877f3f76f57

Documento generado en 23/09/2021 10:52:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_3221398 - C.C. 7510805 - RAD- 05001310500520120018700

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 2/09/2020 4:08 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Antioquia - Medellin <j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (395 KB)

CARTA RTA....pdf; 7510805.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día,

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...).”*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310500520120018700
Demandante: CAMILO TORRES MARTINEZ
Identificación: C.C. 7510805
Demandado : COLPENSIONES
Auto del: 06 DE MARZO DE 2020
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

REQUERIMIENTO
BZ: 2020_3221398

Bogotá D. C., 26 de mayo de 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 52 NO 42-73 OF 911 EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001310500520120018700
 Demandante: CAMILO TORRES MARTINEZ
 Identificación: C.C. 7510805
 Demandado : COLPENSIONES
 Oficio N.º: AUTO DEL 06 DE MARZO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales correspondiente a **CAMILO TORRES MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **7510805**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Karol Viviana Padilla Cruz – Practicante DPJ

Revisó: Yarine Andrea Quintero Reyes – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2017_8221663_10-2017_7680

SUB 150804
09 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 100065 del 17 de enero de 2011, el Instituto de Seguro Social reconoció una pensión de VEJEZ al señor **TORRES MARTINEZ CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,510,805.

Que mediante Resolución No. GNR 423061 del 12 de diciembre de 2014 la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reconoció el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN una Pensión de VEJEZ a favor del señor **TORRES MARTINEZ CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,510,805, por su cónyuge a cargo la señora **CARDONA GALLEGO LUZ GABRIELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21395613 a partir del 1 de diciembre de 2014.

Que obra en radicado No. 2017_7680184 del 25 de julio de 2017 fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012 dentro del proceso Rad. No. 05001310500520120018700.

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante fallo de fecha 27 de junio de 2012 ordena:

“... **PRIMERO:** CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES representado legalmente por el Dr. FELIX HERNANDO GOMEZ RAMIREZ o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor CAMILO TORRES MARTINEZ identificado con la C. C. 7.510.805 la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1'219.485,00 a titulo de incremento pensional por tener cónyuge a cargo, liquidado desde el 31 de Diciembre de 2010 hasta el 30 de Abril de 2012, suma que habrá de cancelar debidamente

**SUB 150804
09 AGO 2017**

indexada, según se expresa en la parte motiva. Lo anterior conforme a lo explicado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: El Instituto demandado a partir del mes de Mayo de 2012, reconocerá al demandante los incrementos por su cónyuge la señora LUZ GABRIELA CARDONA GALLEGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.395.513 tal como lo establece el Artículo 21 del Decreto 758 de 1990, es decir, adicionalmente a cada una de sus mesadas ordinarias, en suma equivalente al catorce por ciento (14%) de la pensión mínima legal, mientras persistan las condiciones que le hacen beneficiaria del incremento aquí dispuesto.

TERCERO: DECLARAR la prosperidad de la excepción de Inexistencia de la obligación y del reconocimiento de los intereses moratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del C. P. C. por remisión expresa del artículo 145 del C. P. L.

CUARTO: ABSÖLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES de las demás pretensiones invocadas por el Señor CAMILO TORRES MARTINEZ identificado con la C. C. 7.510805, según se expresa en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado por el doctor FELIX HERNANDO GOMEZ RAMIREZ de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 392 modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 y 393 del Código de Procedimiento Civil Procederá Su liquidación por la Secretar[ía del Despacho, atendiendo las reglas del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L. \$283.350,00...”

Que mediante fallo del 28 de agosto de 2012 el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL ordenó:

“... **REVOCA** la sentencia que se revisa por vía de apelación de fecha y procedencia conocidas y en su lugar **CONDENA** al ISS a reconocer y pagar a **CAMILO TORRES MARTINEZ** la suma de **\$4.776.460.**, por concepto de retroactivo pensional adeudado entre el 1º de septiembre de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2010. Además se **CONDENA** al ISS a reconocer y pagar los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre cada una de la mesada adeudada desde el 1º de enero de 2010, hasta el momento en que se haga efectivo el pago. Y a su vez, la **MODIFICA**, para en su lugar condenar al ISS a reconocer y pagar al demandante la suma de **\$1.822.912**, por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, liquidados desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2012, con la obligación de seguir incrementando la pensión mensual del accionante, en un 14% del salario mínimo legal vigente a partir del 1º de septiembre de 2012, mientras persistan las circunstancias que le han dado origen. Además de **indexar** el incremento pensional adeudado, tomando en cuenta para el

**SUB 150804
09 AGO 2017**

efecto, el valor del IPC certificado por el DANE, entre la fecha de causación y el momento del pago, en lo demás se **CONFIRMA**.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Litigando

Que el día 08 de Agosto de 2017 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 05001310500520130066100 ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 413230002110805 del 24 de julio de 2014 por valor de \$12.369.774,00, el cual se encuentra **PAGADO EN EFECTIVO**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto de 31 de mayo de 2013, mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto de 30 de septiembre de 2013, mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 29 de noviembre de 2013 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN modificó la liquidación del crédito incluyendo \$4.776.460 por capital retroactivo pensional, \$2.541.686 por intereses moratorios del retroactivo, \$1.822.912 por incrementos ordenados en sentencia, \$1.225.182 por incrementos desde el 01 de septiembre de 2012 hasta 30 de noviembre de 2013, \$106.736 por

**SUB 150804
09 AGO 2017**

indexación para un total de **\$10.756.326**, más las costas procesales por \$1.613.448.

- Auto del 12 de diciembre de 2013 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN no repone el auto de fecha 29 de noviembre de 2013 y mantiene en firme la decisión de modificar la liquidación del crédito.
- Auto del 26 de junio de 2014 mediante el cual el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, CONFIRMA el auto del 29 de noviembre de 2013.
- Auto del 18 de julio de 2014 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN decreta medida cautelar de embargo por la suma de \$12.369.774,00.
- Auto del 01 de julio de 2014 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordena la entrega del título judicial y la terminación del proceso pago y su archivo definitivo.
- Auto del 06 de octubre de 2014 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN repone el Auto del 01 de julio de 2014 y ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 15 de abril de 2015 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordena actualizar la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en la Resolución GNR 423061 de 2014.
- Auto del 15 de enero de 2016 mediante el cual el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordena pasar el proceso a archivo por inactividad.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo***

SUB 150804
09 AGO 2017

alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

(...)

De este modo, se procede a reconocer un pago único por concepto de retroactivo de incrementos pensionales e indexación, **al día siguiente de la liquidación del crédito**, es decir, a partir del 01 de diciembre de 2013, un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **CARDONA GALLEGO LUZ GABRIELA** identificada con cédula de ciudadanía número 21395613, con fecha de nacimiento del 01 de agosto de 1955, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. Incrementos pensionales del 14% desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014, día anterior a la fecha de inclusión en nómina de la Resolución No. GNR 423061 del 12 de diciembre de 2014 por un valor \$1,031,170.00 pesos.
 - b. Indexación calculada hasta el 30 de julio de 2017 sobre los Incrementos pensionales del 14% liquidados desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina de Pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el J JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012 y Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SUB 150804
09 AGO 2017**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución No. GNR 423061 del 12 de diciembre de 2014 que dio cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012 y en consecuencia, reconocer un pago único por concepto de retroactivo de incrementos pensionales e indexación a favor del señor **TORRES MARTINEZ CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,510,805, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2017 = \$1,249,537

Valor incremento del 14% a 1 de agosto de 2017 = \$103,280

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	1,031,170.00
Indexación	190,717.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,221,887.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único por concepto de retroactivo de incrementos pensionales e indexación, será ingresado en la nómina del periodo 201708 que se paga en el periodo 201709, en la entidad bancaria GNB SUDAMERIS C. P. 2DA QUINCENA sucursal C. P. ALMAGRAN POBLADO 2DA QUINCENA.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD CRUZ BLANCA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTICULO QUINTO: Declarar que el retroactivo pensional causado hasta el día 30 de noviembre de 2013 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE

**SUB 150804
09 AGO 2017**

MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del Título Judicial No. 413230002110805 del 24 de julio de 2014 por valor de \$12.369.774,00, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310500520120018700 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 27 de junio de 2012 revocado y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL el 28 de agosto de 2012, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al señor **TORRES MARTINEZ CAMILO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Subdireccion de Determinacion VII (A)
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ GARZON